

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Para los gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental, durante el año económico de 1933, se conceden créditos por la suma de pesetas 11.870.692,77, en la forma que se expresa en el estado letra A). Los ingresos para el mismo año se calculan en pesetas 11.870.692,77, en la forma detallada en el estado letra B).

Artículo 2.º La contribución territorial sobre la riqueza rústica en los Territorios españoles del Golfo de Guinea se satisfará, como hasta ahora, por una cuota fija de diez pesetas por hectárea y una suplementaria a razón de la cantidad que se determine en cada caso, con relación al producto obtenido en los diferentes cultivos. La Administración podrá conceder rebaja de la cuota fija durante el número de años que se juzgue suficiente, por término medio, para llegar a la obtención del producto en las fincas de nueva creación. Los terrenos dedicados al cultivo del cacao o del café pagarán la cuota fija de tres pesetas por hectárea, durante los cinco primeros años, a contar desde la concesión provisional o desde que realmente empiecen las labores en las fincas. Para los demás cultivos fijará en cada caso la Administración el tiempo y la rebaja de

la cuota fija por hectárea. Las concesiones a censo tributarán por territorial igual que las definitivas, según el periodo en que se encuentren. La Administración fijará la reducción que corresponda en la cuota de esta contribución para los terrenos dedicados a pastoreo o cría de ganados.

Artículo 3.º El cacao y el café tributarán a razón de 40 céntimos por kilogramo en concepto de cuota suplementaria de la contribución rústica, sin perjuicio de los derechos fijados en Arancel de exportación. Hasta que no sea cubierto el cupo mínimo fijado para la Península, el cacao que se exporte al extranjero tributará a su exportación a razón de 40 céntimos kilogramo, sin perjuicio de los derechos establecidos en el Arancel. Cubierto el cupo mínimo, dejarán de devengarse esos derechos suplementarios de 40 céntimos por kilogramo.

Artículo 4.º Los edificios enclavados en terrenos que no formen parte integrante de los de cultivo tributarán a razón del 15 por 100 de la renta líquida real o presunta. Los solares enclavados en la ciudad de Santa Isabel tributarán a razón de tres, dos y una pesetas metro cuadrado, según la calle en que estén situados. Este tributo se extenderá a las demás poblaciones, cuando los servicios municipales permitan establecerlo; en tanto no se establezca, los terrenos no edificados tributarán como riqueza rústicas. No se considerará solar, a los efectos de este tributo, la superficie que, formando parte de una edificación, no exceda de 1.000 metros cuadrados, si bien ésta debe representar, cuando menos, el 25 por 100 de la totalidad de la superficie.

Artículo 5.º El impuesto de Cédulas personales se modificará en su tarifa segunda en la forma siguiente: Tarifa segunda.—Indígenas no comprendidos en la tarifa primera; varones con contrato de trabajo, 3,50 pesetas; varones sin contrato de trabajo, cinco pesetas. Mujeres, dos pesetas. Los varones casados con varias mujeres pagarán, a partir de la segunda que posean, un recargo en su cédula de cinco pesetas por cada mujer más.

Artículo 6.º Se modifica la patente de circulación de automóviles en los territorios españoles del Golfo de Guinea en las clases siguientes, cuyas cuotas son anuales e irreducibles: a) Para automóviles de lujo o turismo, 250 pesetas. b) Para camiones hasta dos toneladas destinados a la industria de transporte de viajeros y mercancías, 400 pesetas. Se refunde en esta patente el importe de la contribución industrial que grava los vehículos automóviles dedicados al transporte de viajeros y mercancías.

Artículo 7.º El cacao en grano y sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del Africa occidental, que se despache en la isla a partir de 1.º de octubre de cada año, satisfará a su importación en la Península e islas Baleares el derecho de 25 pesetas oro por cada cien kilogramos, hasta la cantidad de 11.000 toneladas; entendiéndose que las toneladas que excedan de 11.000 satisfarán el derecho de 150 pesetas oro por cada cien kilogramos de peso neto señalado para el cacao de otras procedencias en la partida 1.378 del Arancel de Aduanas.

Artículo 8.º Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para revisar, modificar y completar los Aranceles de importación y exportación vigentes en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, oyendo previamente a las Corporaciones oficiales y particulares que quieran informar y previo dictamen sobre estos informes del Gobernador general.

Artículo 9.º La Presidencia del Consejo de Ministros dictará las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales, y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1933

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Per cápita
			Pesetas	Pesetas
ADMINISTRACION COLONIAL				
SECCIÓN SEXTA				
GUARDIA COLONIAL				
<i>Personal</i>				
1.º	1.º	Jefes, Oficiales y asimilados	315.500,00	
2.º	2.º	Clases europeas y asimilados	492.363,47	
3.º	3.º	Tropa indígena	345.760,00	
				1.163.603,47
<i>Material</i>				
2.º	Unico	Material	6.750,00	6.750,00
<i>Gastos diversos</i>				
3.º	1.º	Armamento	6.650,00	
2.º	2.º	Vestuario y equipo	6.500,00	
3.º	3.º	Transportes	21.000,00	
4.º	4.º	Acuartelamiento	35.875,00	
				73.025,00
				1.262.378,47

Madrid, 31 de diciembre de 1932.— Azafía.

(De la Gaceta núm. 8)

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder ingreso en Carabineros al teniente de Infantería, con destino en el Tercio, D. Luis Martín Herrero, y el empleo de teniente al alférez de dicho Instituto, con destino en la Comandancia de Murcia, D. José Salguero Clemente, y el de alférez al suboficial de la Comandancia de Vizcaya, D. Marcelino Sánchez Hernández, debiendo disfrutar en dicho empleo de la efectividad de esta disposición y ser colocado en la escala de los de su nuevo empleo el alférez D. José Salguero Clemente entre D. David Barrios Salvador y D. José Rodríguez Romera, que pasará a figurar detrás del teniente D. Isidoro Herrera Fernández.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de enero de 1933.

F. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

(De la Gaceta núm 9)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del capítulo primero de la Sección cuarta del Presupuesto aprobado para el ejercicio de 1933, cuyo detalla señala la orden circular de 31 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 2 del año actual), este Ministerio ha resuelto que los profesores de la Banda Republicana que a continuación se relacionan disfruten los sueldos que se señalan, surtiendo efectos administrativos esta disposición en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1933.

AZAFIA

Señor...

RELACION QUE SE OITA

Sueldo de capitán

D. Luis Pollán Bizarro.
" Gregorio Santos Mateo.

Sueldo de teniente

D. Ricardo Bautista Vifias.
" José Rives Petanas.
" Eduardo Tejada Sotillo.
" Gabriel Matarín Valverde.
" Antonio Mesanza Gutiérrez.
" José Puerta García.
" Julio del Solar López.
" Teófilo Charles Alejo.
" Valentín Yudego Alvarez.
" Félix Alonso Alfonso.
" José Garrote Pérez.

Madrid, 6 de enero de 1933.—Azafía.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Juan Fernández Ateytuno Montero, del regimiento núm. 1, nombrado por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 3 del actual para desempeñar el cargo de Gobernador Político-Militar de la Colonia de Río del Oro, quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 del corriente mes (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1933.

AZAFIA

Señor...

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el capitán de INFANTERIA D. Carlos Fernández de Córdoba y Vicent, contra la orden de este Departamento de 9 de abril de 1927, por la que fué ascendido al empleo que ostenta por méritos de guerra, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en dicho pleito con fecha 3 de noviembre último, cuya parte dispositiva es como sigue: "Fallamos: acogiendo la excepción de prescripción de la acción alegada por el Ministerio Fiscal que debemos declarar y declaramos prescrita la acción ejercitada por D. Carlos Fernández de Córdoba y Vicent para impugnar en vía contenciosa la orden del Ministerio del Ejército de 9 de abril de 1927".

Y habiéndose conformado este Ministerio con la mencionada sentencia, lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1933.

AZAFIA

Señor General de la segunda división orgánica.

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Ramón Reguera Jové, que ha cesado en el cargo de Gobernador Político-Militar de la Colonia de Río de Oro, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 2 del actual, quede en la situación de "disponible forzoso" en la primera división orgánica, en las condiciones que determina el apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 del corriente mes (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, concede al personal de los distintos Cuerpos de la Armada que figura en la siguiente relación que dá principio con el capitán de fragata, D. José Morgado Antón, y termina con el teniente coronel de Intendencia D. José María Hurtado Conesa, las condecoraciones de la referida orden que a cada uno señala, en las que disfrutará la antigüedad que también se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo General

Capitán de fragata, activo, D. José Morgado Antón, placa, con la antigüedad 22 abril 1932. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Infantería Marina

Comandante activo, D. José Núñez de Castro Ruiz, placa, con la de 1 septiembre 1932. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Comandante, retirado, D. Alejandro Fery Suances, placa, con la de 1 febrero 1932. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Intendencia

Teniente coronel, activo, D. Francisco Bosch Fernández-Villamarzo, placa, con la de 7 julio 1932. Cursó la documentación la Base Cartagena.

Teniente coronel activo, D. José-María Hurtado Conesa, placa, con la de 9 mayo 1932. Cursó la documentación la Base de Cádiz.

Madrid, 9 de enero de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se rectifique la relación inserta

a continuación de la circular de 15 de octubre último (D. O. núm. 245), por la que se conceden condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo a personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, en el sentido de que el teniente coronel médico D. Juan Barcia Eleicegui, se llama como queda dicho, y no "García" de primer apellido, como por error se consignaba, quedando subsistentes los demás extremos de la referida disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la octava división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio a propuesta de la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, concede al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figura en la siguiente relación, que principia con el comandante de INFANTERÍA D. José Sánchez Noé, y termina con el Jefe de Taller de segunda de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, D. Alfredo Salán Desmet, las condecoraciones de la referida Orden que a cada uno se indica, en las que disfrutarán la antigüedad que también se señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Comandante activo, D. José Sánchez Noé, placa, con la antigüedad de 2 junio 1932. Cursó la documentación el batallón Africa núm. 2.

Comandante retirado, D. Gerardo Landrobe Moíño, placa, con la de 20 noviembre 1932. Cursó la documentación la octava división.

Capitán activo, D. Francisco Gómez Mielgo, placa, con la de 27 junio 1932. Cursó la documentación la Caja Recluta núm. 42.

Capitán retirado, D. Santiago Ortega de la Cuesta, placa, con la de 12 septiembre 1931. Cursó la documentación la primera división.

Comandante activo, D. Gonzalo Hernández Font, cruz, con la de 29 septiembre 1931. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Canarias.

Teniente retirado, D. Rogelio Ruiz Fernández, cruz, con la de 9 agosto 1932. Cursó la documentación la segunda división.

Teniente retirado, D. Aquilino Alfageme Martínez, cruz, con la de 11 julio 1932. Cursó la documentación la tercera división.

Teniente retirado, D. Jacinto Fonolla Estévez, cruz, con la de 20 julio 1932.

Cursó la documentación la segunda división.

Teniente retirado, D. Melchor Muela del Castillo, cruz, con la de 20 mayo 1932. Cursó la documentación la tercera división.

Teniente retirado, D. Francisco Martí Mínguez, cruz, con la de 24 diciembre 1931. Cursó la documentación la cuarta división.

Teniente retirado, D. Lorenzo Pérez Martínez, cruz, con la de 25 agosto 1931. Cursó la documentación la octava división.

Caballería

Capitán retirado, D. Joaquín Zamora Cárdenas, cruz, con la antigüedad de 1 marzo 1931. Cursó la documentación la segunda división.

Teniente retirado, D. José Ortega García, cruz, con la de 5 octubre 1932. Cursó la documentación la cuarta división.

Artillería

Comandante activo, D. José Loureiro Selés, placa, con la antigüedad de 9 septiembre 1932. Cursó la documentación la Comandancia de Artillería de Ceuta.

Comandante activo, D. Gaspar Regalado Rodríguez, cruz, con la de 19 diciembre 1931. Cursó la documentación la segunda Brigada de Artillería.

Comandante activo, D. José Méndez de San Julián Ferrer, cruz, con la de 27 febrero 1931. Cursó la documentación la primera división.

Comandante retirado, D. José Salgado Muro, cruz, con la de 17 noviembre 1929. Cursó la documentación la sexta división.

Capitán activo, D. Julián Orcajo Vázquez, cruz, con la de 22 noviembre 1931. Cursó la documentación el regimiento Artillería Costa núm. 3.

Ingenieros

Capitán activo, D. Fernando Peña Senra, cruz, con la antigüedad de 9 junio 1932. Cursó la documentación el Centro de Transmisiones.

Intendencia

Comandante activo, D. Alberto Díez Miró, cruz, con la antigüedad de 17 julio 1932. Cursó la documentación la primera Inspección.

Intervención

Comisario de primera activo, D. Fernando Bringas Acosta, placa, con la antigüedad de 16 septiembre 1932. Cursó la documentación las Intervenciones y Fuerzas Militares de Marruecos.

Sanidad

Comandante médico activo, D. Juan Ruiz Cuevas, cruz, con la antigüedad de 25 octubre 1930. Cursó la documentación la Jefatura de Melilla.

Comandante médico activo, D. Julián Rodríguez López, cruz, con la de 25 marzo 1932. Cursó la documentación la Jefatura de la octava división.

Comandante médico activo, D. Leopoldo Taladriz Gómez, cruz, con la de 19 octubre 1931. Cursó la documentación la Jefatura de la primera división.

Comandante médico activo, D. Martín Barreiro Alvarez, cruz, con la de 21 diciembre 1929. Cursó la documentación la octava división.

Comandante médico activo, D. Clodolfo Padilla Casas, cruz, con la de 11 diciembre 1930. Cursó la documentación la Jefatura de la sexta división.

Capitán médico activo, D. Julio Villarrubia Muñoz, cruz, con la de 1 febrero 1932. Cursó la documentación la Jefatura de la cuarta división.

Capitán médico retirado, D. Antonio Martínez Navarro, cruz, con la de 27 julio 1931. Cursó la documentación la tercera división.

Farmacia

Farmacéutico mayor activo, D. Rafael Roldán Guerrero, cruz, con la de 10 julio 1932. Cursó la documentación el Ministerio de la Guerra.

Veterinaria

Veterinario primero retirado, D. Valerio Martínez Fernández-Yáñez, cruz, con la de 28 mayo 1932. Cursó la documentación la primera división.

Veterinario primero activo, D. José Cabello Ramos, cruz, con la de 22 agosto 1931. Cursó la documentación la Jefatura de la primera división.

Carabineros

Capitán activo, D. Félix Castellón López, cruz, con la de 17 julio 1932. Cursó la documentación la Comandancia de Zamora.

Eclesiástico

Capellán primero retirado, D. Silvano Losa Fuente, cruz, con la de 4 julio 1932. Cursó la documentación la sexta división.

Brigada Obrera

Jefe de Taller de segunda retirado, D. Alfredo Salán Desmet, cruz, con la de 5 marzo 1932. Cursó la documentación la primera división.

Madrid, 9 de enero de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se rectifique la relación inserta a continuación de la circular de 13 de octubre último (D. O. núm. 238), por la que se conceden condecoraciones de la Orden Militar de San Hermenegildo a personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, en el sentido de que el capitán de INFANTERÍA, retirado, D. Luis Argudín Zaldívar, se llama como queda dicho, y no "Algudín" de primer apellido, como por error se consignaba, quedando subsistentes los demás extremos de la referida disposición.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la octava división orgánica.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por V. E. a este Departamento, cursando instancia del subteniente de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, D. Fernando Lacai Celdrán, en la que solicita que la cruz del Mérito Militar con distintivo rojo que le fué concedida por orden de 9 de enero de 1915 (D. O. núm. 8), se le acumule a las tres que le fueron acumuladas en mayo de 1921 y se le aumente la pensión mensual de cinco pesetas que disfruta a 7,50 pesetas que es la correspondiente a la acumulación de cuatro cruces, teniendo en cuenta que dicha cruz se le otorgó con anterioridad a la circular de 27 de enero de 1925 (D. O. núm. 23), este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención general Militar, ha resuelto conceder al recurrente la acumulación de la cuarta cruz y la pensión mensual de 7,50 pesetas con derecho al percibo de la diferencia entre la pensión de cinco pesetas que disfrutaba y la de 7,50 pesetas que se le concede, o sean 2,50 pesetas mensuales, durante los cinco años de atrasos que consiente la vigente ley de Contabilidad, los que le serán reclamados a ejercicios cerrados, conforme dispone la circular de 22 de febrero último (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos

Señor Interventor general de Guerra.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el expediente de juicio contradictorio instruido en la plaza de Melilla para conocer si el alférez de INFANTERÍA (fallecido) D. José Carrasco Verde, se hizo acreedor a ingresar en la Orden Militar de San Fernando por su heroico comportamiento en el combate librado el día 8 de mayo de 1926, en las alturas del Monte Iberloquen, Sector de Axdir:

Resultando que el mencionado día, perteneciendo a la tercera compañía del primer Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, y formando parte de la columna mandada por el coronel Píscar, salió de la posición de Calvet bajo un intenso fuego enemigo con objeto de ocupar las alturas del Monte Iberloquen, suplico que

se cumplió rápidamente debido al ánimo y ejemplo que los oficiales supieron dar a la tropa y muy especialmente el alférez Carrasco, que, llevado de un gran entusiasmo arengó en árabe a su Sección, infundiéndola acometividad y ardor tales que fueron él y los suyos los primeros en ocupar dicha altura. Después de este avance queda el alférez Carrasco con su Sección desplegada, pero el enemigo, en gran número, realiza una acción ofensiva, batiendo a nuestras fuerzas con fuego de fusil y granadas de mano, tratando de desalojarlas de las posiciones que acababan de ocupar, creando momentos de crítica situación por la violencia del ataque y numerosas bajas que hizo. El alférez Carrasco, al darse cuenta del peligro inminente, se lanza al frente de su Sección desde la posición que ocupaba, para contener al enemigo, animando a su tropa con el ejemplo y de palabra. Resulta en el avance herido en un costado, continuando al frente de sus fuerzas, batiendo al enemigo con granadas de mano, rechazándole y haciéndole huir; y recibe nueva herida que le ocasiona la muerte, consiguiendo con el sacrificio de su vida normalizar tan crítica situación.

En su vista, su Excelencia el Presidente de la República, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y por resolución fecha 5 del mes actual, se ha servido conceder al alférez de Infantería, fallecido, D. José Carrasco Verde, la cruz laureada de la Orden Militar de San Fernando por su heroico comportamiento en el combate librado el día 8 de mayo de 1926, en las alturas del Monte Iberloquen, Sector de Axdir, y se le de aplicación el caso cuarto del artículo 49 del vigente reglamento de la Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de vacantes del Cuerpo de SANIDAD MILITAR anunciada por orden circular de 3 del corriente (D. O. número 4), quede ampliada en un capitán médico, diplomado en Higiene, para el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, por aumento en las plantillas fijadas por orden circular de 26 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 306).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

Inspección de Sanidad

REGIAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha servido aprobar el "Re-

glamento para el régimen y gobierno de la Junta Facultativa de Sanidad Militar", que se publica a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

REGLAMENTO QUE SE CITA

Objeto de la Junta

Artículo 1.º La Junta Facultativa de Sanidad Militar tiene por objeto informar al Ministro de la Guerra acerca de cuantos asuntos técnicos de los servicios propios de este Cuerpo le fueren consultados y proponer las innovaciones por reformas que considere convenientes dentro de la especialidad de sus servicios.

Organización

Art. 2.º La junta estará constituida de la siguiente forma:

Presidente

El Inspector médico de Sanidad Militar destinado en Madrid.

Vocales coroneles médicos

El primer Jefe de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

El Jefe de los Servicios Sanitarios Médicos de la primera división orgánica.

El primer Jefe de la Inspección de Sanidad del Ministerio de la Guerra.

El Inspector de los Servicios de Higiene del Ejército.

Vocales tenientes coroneles médicos

Los Directores de la Academia de Sanidad Militar, Hospital Militar de Urgencia, Parque de Desinfección, Clínica Militar de Ciempozuelos y el de la primera Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar.

El Director del Parque de Sanidad Militar, que podrá también ser comandante médico si el Director es de esta categoría.

Vocales comandantes médicos

El comandante médico con destino en el Estado Mayor Central.

Secretario

El teniente coronel médico de la Inspección de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra.

Auxiliares

Un oficial del Cuerpo de Oficinas Militares.

Dos escribientes del Cuerpo Auxiliar Subalterno.

Tanto este oficial, como los dos escribientes, serán de los destinados en Madrid y sin perjuicio de su destino de plantilla.

Cuando la especialidad de los trabajos lo requiera, podrán ser nombrados por el Presidente Vocales ~~auxiliares~~

médicos militares destinados en la plaza, con las mismas funciones que los efectivos.

Disposiciones generales

Art. 3.º La Junta dependerá directamente del Ministro. Las órdenes e instrucciones para los estudios y trabajos que se le encomiendan, serán comunicadas de oficio a su Presidente, de orden del Ministro, y el Presidente dirigirá siempre a éste sus comunicaciones oficiales, para todos los asuntos relacionados con el especial cometido de la Junta.

Art. 4.º No tendrá asignado consignación ni material de oficina, rigiéndose, a este respecto, por las mismas normas que regulan las demás Juntas Facultativas de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército.

Del Presidente

Art. 5.º Será peculiar del Presidente, o del que haga sus veces, convocar la Junta a Sesión ordinaria o extraordinaria, señalando la hora y lugar en que ha de efectuarse.

Art. 6.º Corresponde al Presidente la facultad de dirigir la tramitación de todos los estudios y trabajos y dictar las órdenes que tenga por conveniente para su completo despacho.

Cuando sea preciso, el Presidente y uno o más individuos de los que componen la Junta se movilizarán para estudiar, sobre el terreno, el asunto que requiera su informe, para lo que será preciso la aceptación y orden del señor Ministro.

Dichas movilizaciones serán con dietas y viajes por cuenta del Estado. La comisión movilizada irá acompañada, cuando sea indispensable, por el personal técnico especializado en el asunto objeto de informe, en las mismas condiciones señaladas anteriormente para el personal de la Junta Facultativa.

Art. 7.º El Presidente podrá pedir directamente a los directores de los establecimientos, jefes de unidades de tropa y dependencias del Cuerpo de Sanidad Militar, cuantos datos juzgue necesarios para facilitar el cometido de la Junta. Asimismo, podrá dirigirse a quien corresponda para la petición de libros y documentos que radiquen en los archivos del Ministerio, recibidos en su nombre, el Secretario, con las formalidades que el Centro que los facilite tenga establecidas.

Art. 8.º Propondrá a la Superioridad las experiencias, ensayos, análisis o prácticas que deban hacerse cuando la índole de los asuntos lo requieran.

Art. 9.º Someterá a discusión, que dirigirá, aquellos asuntos en los cuales exista entre los miembros de la Junta disparidad de criterios.

Art. 10.º En caso de ausencia o enfermedad del Presidente le substituirá en el desempeño de sus funciones el vocal de mayor antigüedad.

Del Secretario y Auxiliar

Art. 11.º Serán atribuciones del Secretario:

Abrir, hacerse cargo y despachar la correspondencia dirigida a la Junta

Llevar un registro general de entrada y otro de salida, haciendo constar en el primero la fecha en que son recibidos los expedientes y aquélla en que son entregados a las ponencias y la en que son devueltos por las mismas, y en el segundo la salida de dichos expedientes una vez informados.

Distribuir los asuntos entre los vocales con arreglo a las órdenes del Presidente y darle cuenta cuando sean devueltos.

Hacer el extracto de los expedientes y prepararlos para el despacho.

Citar para las sesiones, de orden del Presidente y, recibidas las contestaciones, dar cuenta a éste de los vocales que no puedan concurrir y las razones que motiven su ausencia.

Formular un índice de los asuntos que han de ser vistos y examinados en la sesión.

Redactar las actas en las que deberá consignarse, además del extracto del informe leído por cada vocal en la sesión, los acuerdos que se tomen en la misma, enmiendas, proposiciones y votos particulares que en ella se emitan, debiendo todas estas adiciones al informe leído por el ponente presentarse escritas y firmadas por uno o más vocales y entregadas al Secretario durante la sesión, en el momento oportuno. Las referidas adiciones deberán consignarse en el acto de la sesión, haciéndose constar si fueron aceptadas por unanimidad o por mayoría de los miembros en la Junta. En el caso de que únicamente fuesen defendidas por un sólo vocal o una minoría y se rechazasen después de ser sometidas a votación no se consignarán en el acta, sino cuando el vocal o minoría cuya es la adición, manifesten expresamente su deseo, escribiendo al pie de la nota entregada al Secretario la fórmula "consignese en el acta", y firmando nuevamente.

Expedir los certificados de cualquier informe, Memoria o documento que firmará, previa orden del Presidente, quien lo autorizará con su visto bueno.

Organizar el archivo con arreglo a las normas establecidas para el régimen de los mismos por las disposiciones vigentes.

En todos sus trabajos le auxiliarán el oficial y escribientes destinados a sus órdenes.

Art. 12.º El Secretario tendrá voz y voto en las sesiones, en igual forma que los vocales, y en casos de ausencia o enfermedad le substituirá el vocal de menos categoría o antigüedad.

De las Ponencias

Art. 13.º Serán nombradas por el Presidente y estarán formadas por uno o varios vocales, en cuyo último caso las presidirá el de mayor empleo y antigüedad, actuando de secretario el más moderno.

Art. 14.º Cuando la importancia del asunto lo requiera dispondrá el Presidente que los expedientes sean entregados por turno a todos los vocales para que los estudien durante un tiempo determinado.

Art. 15.º Los ponentes recibirán con decreto del Presidente los expedientes que se encomiendan a su estudio, me-

dante índice firmado por el Secretario, que devolverá con el recibo.

Art. 16. El vocal designado evacuará su informe, extractando el expediente o asunto; haciendo resaltar los puntos principales que comprenda y razonando las consideraciones en que se apoya para formular su opinión. La redacción de este documento será clara y concisa y estará redactado de modo que si sus conclusiones fuesen aprobadas sirvan de acuerdo a la Junta. Se escribirá en papel de tamaño de folio, dejando un pequeño margen para el cosido de los pliegos.

Art. 17. Cuando el ponente considere necesario para emitir informe que se hagan pruebas o experiencias determinadas, lo propondrá al Presidente para que éste provea, así como solicitará de él los antecedentes y elementos que se sean precisos para el mejor estudio del asunto que le está encomendado.

Art. 18. Para evacuar las ponencias podrán los vocales hacer uso del personal y elementos del Cuerpo o Centro en que presten sus servicios, previa autorización de la Superioridad, sin que pueda delegar en persona alguna la redacción de los informes, que deberán serlo precisamente por el Vocal o Vocales designados y autorizados con su firma.

Art. 19. Una vez evacuado el informe, lo entregará con el expediente en la Secretaría, bajo índice, que fechará y firmará el Secretario y servirá de acuse de recibo al Ponente.

Art. 20. Los ponentes procurarán despachar sus informes en el intermedio de una a otra Junta, y sólo aquellos expedientes que merezcan un dete-

nido estudio podrán retenerlos en su poder dos meses como máximo.

De las Sesiones

Art. 21. La Junta se reunirá siempre que el Presidente lo considere necesario, y en caso de no leerse el acta de una sesión al comenzar la siguiente se convocará una extraordinaria a dicho efecto.

Art. 22. Es obligación de todos los Vocales la asistencia a las sesiones.

Las citaciones las hará el Secretario, pasando a cada Vocal un aviso escrito y firmado en el que se exprese el día, hora y lugar donde la sesión ha de celebrarse.

Todos los Vocales devolverán al Secretario dicho escrito, poniendo a continuación el "enterado", y los que no puedan asistir por enfermedad o por ocupación inexcusable del servicio, lo manifestarán al propio tiempo expresando el motivo.

Para que la Junta pueda celebrar sesión, es indispensable la reunión de la mitad, más uno de sus Vocales, incluido el Secretario.

Art. 23. Asistirán también a las sesiones con voz, pero sin voto, los Vocales eventuales que a juicio del Presidente puedan asesorar, así como cualquier General, jefe u oficial, que por su reconocida competencia en alguna especial materia, o ser autor de algún proyecto sometido a estudio, considere la Junta pertinente oír su opinión.

Art. 24. Abierta la sesión por el Presidente y previa su venia, dará cuenta el Secretario de los Vocales que no concurran y el motivo de su ausencia.

Art. 25. Acto seguido, se procederá

por los Vocales ponentes, por orden de empleos y antigüedad, a la lectura de sus dictámenes. En ausencia del ponente será leído el informe por el Secretario. Si algún Vocal lo pide, se leerán todos o parte de los documentos originales que consten en los expedientes.

Art. 26. Si terminada la lectura de cada informe hubiese sobre alguno de ellos disparidad de criterios, se abrirá por el Presidente, discusión, recayendo acuerdo por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente se considerará doble. En ningún caso se dará por concluida la discusión sin que todos los Vocales declaren hallarse bien impuestos del asunto y haberse discutido ampliamente a satisfacción de todos; cuando alguno o algunos de aquéllos manifieste no considerar suficientes los datos ya presentados para formar su juicio, acordará el Presidente queden los documentos sobre la mesa, señalando el tiempo que cada Vocal haya de tenerlos para su estudio, pasándoselos de uno a otro, empezando por el más caracterizado, y cuando sean devueltos, el Secretario de la Junta dará conocimiento de ello al Presidente, quien señalará la sesión en que deba verse de nuevo el asunto.

(Madrid, 9 de enero de 1933.—Azaña.

Inspección de Farmacia SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

Circular. Estado a que se refiere la orden circular de 7 del mes actual (D. O. núm. 8), que se reproduce por haberse padecido error:

Informe del Jefe de los Servicios Farmacéuticos de la.....

..... de de 193

El Jefe de los Servicios,

Informe del Inspector de Farmacia del Ministerio de la Guerra

Madrid, de de 193...

El Inspector de Farmacia.

Madrid, 7 de enero de 1933.—Azaña.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir cinco vacantes de capitán profesor en la Escuela de Observadores de Cuatro Vientos, existentes en el Arma de Avia-

ción, se anuncia el correspondiente concurso. Los del indicado empleo con destino en la mencionada Arma, que posean el título de piloto y observador, podrán tomar parte en él, promoviendo sus instancias en el plazo de diez días, teniendo en cuenta lo que dispone la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226) respecto a envío de la documentación de los solicitantes, y

observándose, además, lo que determina la de 24 de agosto último (D. O. número 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de enero de 1933.

Señor...

AZAÑA

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA